PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **68-001-40-03-005-2008-01071-00**
CAUSANTE: **ULPIANO AMAYA CUSARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del señor Roberto Amaya Cusaria; memorial en el que manifestó que el señor Roberto Amaya falleció el día 18 de mayo de 2021, en la ciudad de Bucaramanga, allegando el registro civil de defunción, copia del registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía de Viviana Amaya Parada; documentos en los que consta ser hija del antes mencionado, y el poder otorgado por Viviana Amaya Parada al Dr. Ramiro Merchan Merchan.

En dicho memorial, el abogado antes citado solicito a este estrado judicial: **I.** reconocer a Viviana Amaya Parada, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.103.713.258, como hija de Roberto Amaya Cusaria y heredera del causante Ulpiano Amaya Cusaria. **II.** Se ordene a la Dra. Martha Lucia Rondón Barragán, rehacer la partición y adjudicación para que el derecho herencial que le corresponde al señor Roberto Amaya Cusaria se le adjudique a su hija Viviana Amaya Parada.

Sustenta su petición en que se encuentra en el término de ley y por economía procesal para evitar una sucesión del fallecido Roberto Amaya Cusaria y porque aún no se ha proferido providencia que apruebe la partición y adjudicación.

De acuerdo con los documentos allegados, se tiene establecido que el señor Roberto Amaya Cusaria falleció el día 18 de mayo de 2021, y que para la fecha del fallecimiento ya se había impartido orden por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, de rehacer el trabajo de partición al interior de este proceso y se había declarado que el señor Roberto Amaya Cusaria identificado con cedula de ciudadanía No. 13.828.691, tiene vocación hereditaria dentro de la sucesión intestada del señor Ulpiano Amaya Cusaria, en calidad de hermano, conforme al tercer orden hereditario establecido en el artículo 1047 del Código Civil, Conforme al auto de fecha 20 de enero de 2020 que aprobó la conciliación.

Como este despacho judicial en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, ordenó rehacer el trabajo de partición conforme a lo ordenado por el Juzgado Quinto de familia de Bucaramanga, se tiene que el Señor Roberto Amaya Cusaria hacia parte de los herederos reconocidos en esta sucesión y por consiguiente se debe dar aplicación a lo establecido por el artículo 68 del C.G.P., que establece la figura jurídica de la **Sucesión Procesal** que en su tenor literal dice así:

"Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"

En el presente asunto se acreditó el fallecimiento del heredero Roberto Amaya Cusaria y como se acredito que Viviana Amaya Parada es Heredera en calidad de hija de Roberto Amaya, el proceso continuará con Amaya Parada como sucesora procesal.

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **68-001-40-03-005-2008-01071-00**
CAUSANTE: **ULPIANO AMAYA CUSARIA**

En relación con la petición de reconocer a Viviana Amaya Parada, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.103.713.258, como hija Roberto Amaya Cusaria y heredera del causante Ulpiano Amaya Cusaria es preciso indicar al togado, que no es jurídicamente viable reconocer tal calidad, por cuanto la persona que fue reconocida como heredero en este proceso fue su señor padre, el señor Roberto Amaya Cusaria, y Viviana ejercerá la calidad de sucesora procesal de acuerdo con la norma antes citada.

En relación con la petición de ordenar a la partidora rehacer la partición y adjudicación para que el derecho herencial del señor Roberto Amaya Cusaria se le adjudique a su hija Viviana Amaya Parada, esta petición no es jurídicamente viable por cuanto esta última no actúa dentro de la sucesión por derecho de representación de Roberto Amaya Cusaria; toda vez que, en lo sucesivo actuara en calidad de sucesora procesal, y teniendo en cuenta que a quien se le reconocio voacion hereditaria fue a Roberto Amaya Cusaria, conforme al auto tantas veces citado y proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.

Ello es así, porque en el presente proceso se está tramitando exclusivamente la sucesión de Ulpiano Amaya Cusaria y jurídicamente no es viable acumular otra sucesión como la de Roberto Amaya Cusaria, como lo menciona el abogado por economía procesal para evitar la sucesión de Roberto Amaya Cusaria, en virtud a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 520 del C.G.P., solo es viable tramitar en el mismo proceso la sucesión de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial, mas no en otros casos como se pretende en la presente solicitud.

Por las anteriores consideraciones, se tendrá como sucesora procesal a Viviana Amaya Parada, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.103.713.258, ante el fallecimiento del heredero Roberto Amaya Cusaria, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.828.691.

Se requiere a Viviana Amaya Parada, para que manifieste si existen más herederos del fallecido Roberto Amaya Cusaria, para que actúen dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como sucesora procesal a Viviana Amaya Parada, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.103.713.258, ante el fallecimiento de su señor padre Roberto Amaya Cusaria identificado con cedula de ciudadanía No. 13.828.691.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.906.105 Y T.P. 134.481 del C s de la J, como apoderado de Viviana Amaya Parada.

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA**
RADICADO: **68-001-40-03-005-2008-01071-00**
CAUSANTE: **ULPIANO AMAYA CUSARIA**

TERCERO: Denegar la solicitud de reconocer a Viviana Amaya Parada en calidad de heredera de Ulpiano Amaya Cusaria y que se ordene rehacer la partición para que el derecho herencia de Roberto Amaya Cusaria le fuera adjudicado a Viviana Amaya, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 114** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de Julio de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c364b6b7582872e0ea3730c33de6308efdcf5d8c696204a360b82bb5fb9dce94**
Documento generado en 02/07/2021 07:33:08 PM